



**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**  
**ABOGADO**  
*Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio*  
*Corre [eduardogaitan57@hotmail.com](mailto:eduardogaitan57@hotmail.com)*  
*Celular 3108771378*

Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Villavicencio

*Ref. Proceso Nulidad Matrimonio Civil No 500013110002-2019-00505-00 de Pabel Alejandro Fonseca Villada Vs Erika Ampudia Vásquez.*

**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto ante la señora Juez, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL QUE DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL INCISO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 03-02-2021 Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, FIJANDO FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C. G. P. Y DECRETA PRUEBAS.**

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

*Constituyen hechos que argumentan la sustentación del recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 14-10-2021 los relacionados de la siguiente manera:*

- 1.- Deja sin valor ni efecto el inciso primero del auto de fecha 03-02-2021.*
- 2.- Tiene en consecuencia como no contestada la demanda por haberse presentado en forma extemporánea por parte de la demandada señora Erika Ampudia Vasquez.*
- 3.- Procede a señalar fecha para audiencia inicial y decreta pruebas de la parte demandante y niega el decreto de pruebas de la parte demandada por considerar la contestación extemporánea de la demanda.*

### **PRETENSIONES**

*Con los anteriores argumentos ruego a la señora Juez:*

- 1.- **REVOCAR** la totalidad del auto recurrido y en su lugar otorgar valor y efecto al inciso primero del auto de fecha 03-02-2021 que tiene por contestada en termino la demanda por parte de la demandada, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora Erika Ampudia Vasquez a través de apoderado.*

**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**  
**ABOGADO**  
*Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio*  
*Corre [eduardogaitan57@hotmail.com](mailto:eduardogaitan57@hotmail.com)*  
*Celular 3108771378*

*En caso de no compartir los argumentos que a continuación me permito enunciar, ruego a la señora Juez conceder **EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** solicitado ante el superior jerárquico.*

**ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

*1.- El auto admisorio de la demanda de fecha 17-01-2020 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada mediante auto de fecha 03-08-2020.*

*2.- En el mismo auto de fecha 3 de agosto de 2020 inciso segundo, advierte la señora juez que la notificación se tendrá surtida el día siguiente al que se notifica el auto (04-08-2020) y advierte que el traslado de los 20 días para contestar la demanda comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído (05-08-2020), sin perjuicio de los 3 días previstos en el inciso segundo del artículo 91 del código general del proceso para solicitar y retirar en Secretaría copia de la demanda y anexos.*

*3.- Se advierte que la demandada señora **ÉRIKA AMPUDIA VÁZQUEZ** solicito por correo electrónico el 2 de julio del 2020 y el 10 de agosto del 2020 le fueran remitidas a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos pues contaba para ello con 3 días, es así que dicho termino de envío (demanda y anexos) se cumplía el 10-08-2020, **SE ADVIERTE** que la secretaria de su juzgado incumplió con dicho termino de 3 días y envió al correo electrónico de la demandada copia de la demanda y sus anexos el pasado (12-08-2020) es decir 5 días después, incumpliendo la orden impartida por usted en el auto del 03-08-2020 inciso tercero que dice: **“ENVÍESE A LA DEMANDADA COPIA DE LAS PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS A SU CORREO ELECTRÓNICO”**.*

*4.- Quiere decir lo anterior que dando cumplimiento a la disposición legal inciso segundo del artículo 91 del código general del proceso y de la orden impartida por la señora juez inciso tercero del auto de 3 de agosto de 2020 los términos para contestar la demanda comenzaron a partir del 11 de agosto del 2020 y culminaban el 8 de septiembre del 2020 pues se tenían 3 días para recibir las copias solicitadas del 05-08-2020 al 10-08-2020).*

*5.- La demanda se contestó y con ella se presentaron excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda y fue remitida al correo electrónico del juzgado el 7 de septiembre del 2020 (fecha que consta en la constancia secretarial de fecha 12-01-2021), es decir, solo habían transcurrido 19 días del traslado de los 20, lo que demuestra que si fue contestada en termino y con efectos procesales y legales.*

**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**  
**ABOGADO**  
*Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio*  
*Corre [eduardogaitan57@hotmail.com](mailto:eduardogaitan57@hotmail.com)*  
*Celular 3108771378*

6.- *No es acertada entonces la constancia secretarial de fecha 08-02-2021 que fue base sustancial y procesal con la que se tomó la decisión contenida en el auto recurrido de fecha 14-10-2021, pues en dicha constancia la señora secretaria no tuvo en consideración y desconoció flagrantemente los 3 días con los que la demandada contaba para recibir las copias de la demanda y anexos solicitadas por ella en fecha 02-07-2020 y 10-08-2020 al Juzgado, y tal como lo afirma respecto de la solicitud hecha por la demandada, la señora Juez en el inciso 3 del auto de fecha 03-08-2020 ordenando se le envíen a la demandada copia de las piezas procesales solicitadas a su correo electrónico.*

*Actuación surtida tardíamente por el Juzgado ya que enviaron las copias solicitadas 5 días después es decir el 12-08-2020 al correo electrónico de la demandada.*

7.- *Teniendo en cuenta la misma constancia secretarial de fecha 08-02-2021, el auto de fecha 03-08-2020 se tiene por notificado el día 04-08-2020, los 3 días para él envió de las copias de la demanda y sus anexos empezaron a correr el día 05, 06 y 10 de agosto del 2020 (teniendo en cuenta que el 7 de agosto fue festivo), a partir del 11 de agosto de 2020 comenzó el termino de traslado de los 20 días de la demanda, los cuales culminarían el 08-09-2020 (se advierte que el 17-08-2020 fue festivo); Teniendo en cuenta el termino anterior la demanda se contesto y envió por correo electrónico al Juzgado el 07-08-2020 es decir a los 19 días del traslado, por lo que se debe considerar que fue presentada en tiempo y por consiguiente se debe correr traslado de ella y de las excepciones al demandante tal como se ordeno en el auto de fecha 03-02-2021, declarando así con valor y efecto todo el contenido de dicho auto y revocando en su totalidad EL AUTO RECURRIDO DE FECHA 14-10-2021.*

*En caso de no compartir las anteriores consideraciones ruego a la señora Juez conceder en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN solicitado contra el auto recurrido.*

### **PRUEBAS**

*Solcito tener como pruebas en contra del auto recurrido las piezas procesales que obran en el proceso y que menciono a continuación.*

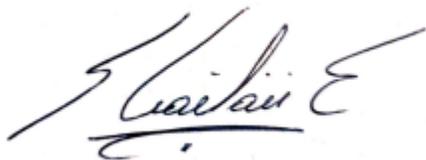
- 1.- *Auto de fecha 03-08-2020*
- 2.- *auto de fecha 10-12-2020.*
- 3.- *Constancia secretarial de fecha 12-01-2021.*
- 4.- *Auto de fecha 03-02-2021.*
- 5.- *Constancia secretarial de fecha 08-02-2021.*
- 6.- *Auto recurrido de fecha 14-10-2021*

**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**  
**ABOGADO**  
*Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio*  
Corre [eduardogaitan57@hotmail.com](mailto:eduardogaitan57@hotmail.com)  
Celular 3108771378

7.- *Calendario correspondiente con festivos de los meses de agosto y septiembre del año 2020.*

*De la señora Juez*

*Cordialmente;*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Gaitán Escobar', with a horizontal line underneath the name.

**EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**  
*C.C. No 17.314.369 de Villavicencio*  
*T. P. No 70097 del C. S. de la J*  
*Correo electrónico [eduardogaitan57@hotmail.com](mailto:eduardogaitan57@hotmail.com)*  
*Celular No 3108771378*